

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP22/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Luis Miguel Rodríguez Zarza.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 40/2022**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR.**



## 1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto establecer el marco normativo y el funcionamiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, dependiente de la Subdirección General de inspección Educativa, regulando su estructura y sistematizando la distribución de funciones entre sus distintos equipos, y adecuándolas a las nuevas necesidades que están surgiendo en los centros educativos, especialmente las relacionadas con el bienestar emocional del alumnado.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (artículos del 148 al 153).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, (artículo 34)

### Normativa autonómica:

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020/ de 29 de julio (artículo 29.2)
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (artículo 2)

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia,



Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establecen la estructura y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar dependiente de la Subdirección General de inspección Educativa.

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de trece artículos estructurados en tres capítulos:

### **Capítulo I. Disposiciones de carácter general**

**Artículo 1. Objeto.**

**Artículo 2. Definición.**

**Artículo 3. Dependencia orgánica.**

### **Capítulo II. Estructura organizativa y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar**

**Artículo 4. Equipos de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.**

**Artículo 5. Funciones del equipo de convivencia.**

**Artículo 6. Composición del equipo de convivencia.**

**Artículo 7. Funciones del equipo contra el acoso escolar.**



**Artículo 8. *Composición del equipo contra el acoso escolar.***

**Artículo 9. *Funciones del equipo para el asesoramiento en materia socioemocional al alumnado.***

**Artículo 10. *Composición del equipo para el asesoramiento en materia socioemocional al alumnado.***

**Capítulo III. *Relación de los centros educativos con la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.***

**Artículo 11. *Intervención de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar en los centros educativos.***

**Artículo 12. *Comunicación a la Inspección Educativa.***

**Artículo 13. *Protocolos de actuación.***

**3) Parte de disposiciones:**

**Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y ejecución.***

**Disposición final segunda. *Entrada en vigor.***

### **3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

#### **I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

No se contemplan observaciones materiales o de contenidos

#### **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



### 1.ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al octavo párrafo:

“Dicho Decreto, en su disposición final única+, autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.”

- Al décimo séptimo párrafo:

“En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como lo establecido en la disposición final única del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid+,

### DISPON\*E GO

#### Segunda Observación. Artículo 5. *Funciones del equipo de convivencia.*

(...)

“d) Asesorar ~~\*y colaborar con~~ **a** los centros educativos en la prevención y resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa (alumnado/ familias/profesorado/**PAS**) **y colaborar con ellos en su solución.**”

(...)

“h) Elaborar propuestas de orientación y apoyo a los padres, madres \*e y tutores en su tarea educativa.”

i) Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones **de madres y padres+**, y las del alumnado, así como el apoyo a los consejos escolares de los centros.”

“j) Recibir ~~\*y ofrecer~~ información de los coordinadores de bienestar y protección del alumnado de los centros en el ámbito de la convivencia escolar, **y ofrecer información a los mismos.**”



**Tercera Observación. Artículo 7. Funciones del equipo contra el acoso escolar.**

(...)

“g) Recibir ~~\*y ofrecer~~ información de los coordinadores de bienestar y protección del alumnado de los centros en todo lo relacionado con acoso escolar, **y ofrecer información a los mismos.**”

(...)

**Cuarta Observación. Artículo 12. Comunicación a la Inspección educativa.**

“Las intervenciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar en los centros educativos serán comunicadas con antelación suficiente a los servicios de Inspección Educativa de la correspondiente Dirección de Área Territorial, salvo casos de extrema urgencia y riesgo grave para la integridad física de las personas implicadas, señaladas en el artículo anterior, en **los** que se procederá a la comunicación en el plazo más breve posible.”

**DISPON\*EGO**

- Al sexto párrafo:

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. ~~\*Así, s~~**Se** ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que mejora los procedimientos de matrícula y evaluación, así como los relacionados con el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que aporta mayor coherencia en el desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica.



Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos. También se cumple el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas+, así como mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

## 2ª Observación. Al artículo único. Apartado uno

Artículo 11. *Período de realización del módulo profesional de Proyecto.*

1. En el curso en el que se imparta el módulo profesional de Proyecto, con carácter previo al inicio de su realización, la atención tutorial incluirá sesiones destinadas a familiarizar a los alumnos con la metodología para el desarrollo de proyectos, a concretar los aspectos formales que debe contener, a orientarlos sobre los posibles proyectos que pueden realizar y a ayudarlos en la toma de decisiones **sobre su realización**.

## 3ª Observación. Al artículo único. Apartado tres

Artículo 29. *Matrícula en régimen a distancia.*

1. En régimen a distancia, el alumnado que cumpla los requisitos para el acceso a las enseñanzas de formación profesional, así como los requisitos específicos recogidos en el artículo 28+, y haya sido admitido en un centro docente debidamente autorizado para cursar las ~~\*mismas~~, podrá formalizar matrícula en cualquiera de los módulos profesionales que formen parte del currículo de las mismas, excepto en los módulos profesionales de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, **módulo de Proyecto**. **En estos casos, para formalizar ~~su~~ la** matrícula se deberán acreditar las condiciones de promoción al módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, establecidas en el artículo 32.2.a). Para quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 32.2.b), la matrícula en los módulos



profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto, quedará condicionada a la emisión del informe favorable del equipo docente.

**4ª Observación. Al artículo único, apartado siete.**

“2 El centro docente programará la evaluación final ordinaria dentro del calendario escolar establecido, que se celebrará a partir del mes de mayo.

En esta sesión de evaluación, el equipo docente calificará todos los módulos profesionales cursados por el alumnado, excepto los de FCT y **de** Proyecto. Asimismo, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

(...)”

Madrid, a 15 de septiembre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

